

Expediente: **5647/24**

Carátula: **NADAL FERNANDO ANTONIO C/ GUERRA ROMINA ALEJANDRA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **30/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GUERRA, ROMINA ALEJANDRA-DEMANDADO

20381180507 - NADAL, FERNANDO ANTONIO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 5647/24



H106018790637

JUICIO: NADAL FERNANDO ANTONIO c/ GUERRA ROMINA ALEJANDRA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 5647/24.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán, 29 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos caratulados: “**NADAL FERNANDO ANTONIO c/ GUERRA ROMINA ALEJANDRA s/ COBRO EJECUTIVO**” y:

CONSIDERANDO:

I.- Demanda

Que el Dr. Fernando Antonio Nadal, por sus propios derechos, promovió juicio ejecutivo en contra de **ROMINA ALEJANDRA GUERRA**, por la suma de \$4.626.740,70, con más sus intereses, gastos y costas.

Fundó la acción en un pagaré sin protesto suscripto por la parte demandada por la suma de \$3.100.000, cuyo vencimiento operó el 12-02-24, razón por la que inició la acción.

Solicitó se apliquen los intereses moratorios según la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

Como derecho alegó el Decreto Ley 5965/63; y arts. 501 y concordantes del CPCyC.

II.- Acompañada documentación original y receptada la cautelar solicitada, en fecha 14-10-25 se ordenó el pase a despacho para dictar sentencia monitoria ejecutiva.

III.- Así planteada la cuestión, corresponde resolverla.

Previo a toda consideración cabe aclarar que en fecha 01-11-24 entró en vigencia el proceso ejecutivo monitorio, previsto en los arts. 574 y ss del CPCyC, por lo que a la luz de dichos arts. debe analizarse si resulta procedente el dictado de la sentencia monitoria ejecutiva y; para ello debe examinarse si el instrumento base de la acción se encuentra entre los títulos comprendidos en el art. 567 del CPCyC, conforme lo ordena el art. 574 del mismo código de rito.

Del análisis del instrumento acompañado puede concluirse que los pagarés que se ejecuta cumple con los recaudos previstos en el decreto ley 5965/63.

En relación al monto que reclama como constitutivo del capital en concepto de intereses conforme la Tasa Activa, debe decirse que, resultando la capitalización de intereses facultad privativa de la Suscripta, no procede su aplicación. En consecuencia, constatándose que el título base de la presente ejecución se encuentra dentro de los previstos por el art. 567 del CPCyC, corresponde dictar sentencia monitoria y **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **NADAL FERNANDO ANTONIO** en contra de **GUERRA ROMINA ALEJANDRA** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$3.100.000** con más sus intereses, gastos y costas desde la suma es debida (**12-02-24**) hasta su total y efectivo pago.

Respecto a los intereses, considero que lo solicitado por el actor de que se aplique la Tasa Activa que aplica el BNA resulta justo, equitativo y dentro de los parámetros jurisprudencialmente fijados correspondiendo, en consecuencia, receptorlos desde la fecha de la mora del documento hasta su total y efectivo pago.

En cuanto a las costas, corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 584 del CPCyC.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la demanda incoada por **NADAL FERNANDO ANTONIO** y en consecuencia dictar sentencia monitoria ordenando llevar adelante la ejecución en contra de **GUERRA ROMINA ALEJANDRA** hasta que se haga íntegro pago del capital adeudado por la suma de **\$3.100.000** con más la suma de **\$2.786.000** calculadas por acrecidas.

El monto reclamado devengará desde la mora del documento (**12-02-24**) y hasta su efectivo pago interés equivalente a la Tasa Activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento a 30 días.

II.- COSTAS a la parte demandada (art. 584 CPCyC).

III.- RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad.

IV- HÁGASE SABER a la demandada que cuenta con cinco días para:

a) Cumplir con la sentencia monitoria abonando la suma de **\$5.886.000** (capital e intereses), el pago deberá realizarlo en una cuenta judicial que se abrirá a tales efectos, del Banco Macro S.A. y perteneciente al presente expediente. Se indica asimismo que deberá comunicar el depósito efectuado, para lo cual podrá dirigirse a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Vélez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad).

b) Oponerse a la ejecución, deduciendo las excepciones legítimas que tuviere, conforme lo dispone el art. 588 del CPCyC, debiendo ofrecer las pruebas de las que intente valerse.

En caso de guardar silencio, esta resolución adquirirá carácter definitivo y proseguirá la ejecución.

V.- REQUIÉRASE a la demandada que dentro de los cinco días de notificada constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587, último párrafo CPCyC).

VI.- COMUNICAR a las partes que lo aquí dispuesto tiene carácter provisorio hasta tanto se encuentre vencido el plazo otorgado a la demandada en el punto IV sin que medie planteo de oposición/nulidad contra la sentencia monitoria, con lo que adquirirá firmeza y se procederá con la ejecución.

VII.- PROCÉDASE, por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada de Documentos y Locaciones N°1, a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a los autos del rubro, cuyos datos deberán ser notificados conjuntamente.

VIII.- PRACTÍQUESE planilla fiscal por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones n° 1.

HÁGASE SABER

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.- JUEZ

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 29/10/2025

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ee54d8d0-b413-11f0-9161-09f1428fd35b>